

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Alimentos No.2022-0089

Se inadmite la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco(5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades así:

Aclarar las pretensiones de la demanda, en razón a que solo se otorgó poder para adelantar la acción de alimentos mas no demanda ejecutiva de alimentos.

Ajustar los hechos de la demanda a lo pretendido, indicando las necesidades alimentarias de la menor de edad mensual, semestral y anual.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez